



RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección C) denominado "El Corchito", n.º 12.318-20, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. (2009063512)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección C) denominado "El Corchito", n.º 12.318-20, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 40 de fecha 11 de febrero de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y la Confederación Hidrográfica del Guadiana, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección C) denominado "El Corchito", n.º 12.318-20, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección C) denominado "El Corchito", n.º 12.318-20, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), resulta inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiendo corregirse con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1. En la zona de extracción seleccionada la vegetación natural que se vería afectada corresponde a la ubicada en el frente de explotación. La actividad es incompatible con el mantenimiento



de la vegetación presente, principalmente acebuches (*Olea europaea* var. *sylvestris*), lentiscos o charnecas (*Pistacia lenitiscus*), retamas (*Retama sphaerocarpa*) y encinas achaparradas, ya que la explotación propuesta conlleva el desbroce de toda la vegetación. El frente de explotación se encuentra ubicado sobre un hábitat de interés comunitario de Fruticedas termofilas con una cobertura vegetal del 60-70% y que se encuentra en buen estado de conservación. El impacto ambiental sobre la flora sería crítico.

2. El frente de explotación presenta alta visibilidad, pudiendo observarse desde la carretera EX-112 y desde la carretera que une esta misma con Valuengo. El impacto ambiental sobre el factor "paisaje" sería severo.
3. La zona objeto de la actuación presenta una elevada vulnerabilidad por las actividades económicas que se están realizando en ella, con diferentes explotaciones a cielo abierto abandonadas y no restauradas, siderurgia, huerto solar, etc. Por ello, la apertura de un nuevo frente de explotación aumentaría aún más la discontinuidad ya presente entre las zonas con presencia de vegetación autóctona y las zonas fuertemente antropizadas, derivándose en una mayor fragmentación del hábitat presente en esta zona. El impacto sobre el hábitat sería severo.

Las afecciones anteriormente identificadas, caracterizadas y valoradas con un impacto global crítico determinan la inviabilidad ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección C) denominado "El Corchito", n.º 12.318-20, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Mérida, a 23 de noviembre de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, Granitos Manuel Giraldo, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de la Constitución, 12, C.P. 06370, de Burguillos del Cerro (Badajoz) y CIF B-06121529, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección C) denominado "El Corchito", n.º 12.318-20, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

La zona de actuación se localizaría en los parajes conocidos como "Cerca de El Cañuelo", "Toril" y "Sierra Gorda". Las coordenadas UTM (HUSO 29) aproximadas de los tres frentes de explotación propuestos serían:

Sectores	Coordenada X	Coordenada Y
1	702.359	4.244.229
2	702.602	4.244.606
3	702.708	4.244.457



El material objeto de explotación serían granitos en bloques comerciales de 3 m x 2 m x 1,5 m, mediante el sistema de explotación denominado Método Finlandés. La altura máxima de los bancos será de 6 m con bermas de trabajo de 8 m, generando un volumen bruto de extracción de 6.666 m³ anuales, durante un periodo de 30 años.

El acceso se realizará desde la carretera que une Burguillos del Cerro con Jerez de los Caballeros; a la altura del p.k. 21.900 se toma un camino a la izquierda, que atraviesa la finca El Corchito llegando hasta la concesión.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes”.
- “Introducción”, donde se expresa que la empresa “GRANITOS MANUEL GIRALDO, S.L.” ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la concesión de explotación del recurso minero denominado “El Corchito”, n.º 12.318-20, indicando que se encuentra en el término municipal de Jerez de los Caballeros.
- “Objeto del proyecto”, consiste en evaluar las incidencias que se derivarán de la explotación del granito.
- “Situación geográfica” donde se indica la ubicación de la explotación.
- “Justificación del proyecto”, en el que se mencionan los criterios aplicados para la selección de las áreas canterables.
- “Descripción del proyecto”, en el que se describen los aspectos fundamentales de la extracción.
- “Inventario ambiental”, donde se incluyen datos del medio físico (se hace referencia a los factores “fisiografía”, “geología”, “edafología”, “climatología”, “hidrografía” y “cultivos y aprovechamientos”), del medio biológico (se hace referencia a los factores “flora” y “fauna”) y las características socioeconómicas.
- “Identificación, descripción y valoración de impactos”: Donde se identifican, describen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto, sobre los factores ambientales (atmósfera, suelo y riesgos geológicos, agua, flora y fauna, paisaje y socioeconómicos).
- “Medidas correctoras y protectoras”, donde se enumeran las siguientes medidas correctoras de tipo general: Se preparará el terreno mediante la retirada de plantas, tocones, maleza, o material existente que no sean compatibles con el proyecto; las operaciones deberían ser efectuadas con las debidas precauciones de seguridad, a fin de evitar otros daños o accidentes; todos los materiales que pudieran ser destruidos por el fuego deberían retirarse a vertedero; se establecerá una zona de limpieza de las ruedas de los camiones con el fin de mantener las carreteras limpias de barro y otros materiales; en caso de utilizarse agua de riego, el pH debería estar comprendido entre 6,5 y 8, el oxígeno disuelto debería ser superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles debería ser inferior a 2 g/l, no debería contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros y, por último, no debería situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva; se prohibirá efectuar vertidos directos e indirectos que contaminasen



las aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que pudieran constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo; se almacenaran los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos; se dispondrán de instalaciones que permitieran la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que fueran accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida; se entregarán los aceites usados a personas autorizadas para la recogida o con la debida autorización para su transporte hasta el lugar de gestión autorizado.

- Las medidas correctoras específicas son: Se regarán periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produjeran movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se incorporarán banqueadores, captadores de polvo; se realizará un diseño optimizado de las voladuras para reducir sensiblemente tanto el ruido como las vibraciones y la onda aérea, se realizará cubriendo el cordón detonante expuesto al aire libre y reduciendo al máximo las operaciones de taqueo de bolos con explosivos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde estuviera garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerá todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General del Medio Natural, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; se revegetarán los taludes de desmontes, para reducir los arrastres de material por erosión; se mantendrán en perfecto estado los sistemas preventivos de contaminación; el diseño de la explotación será el de menor impacto paisajístico; se colocarán en el perímetro de la explotación pantallas arbóreas para ocultar la escombrera; se señalizará y vallará la zona de la explotación para que no accediesen a la explotación animales y así evitar accidentes; no se ocuparán servidumbres salvo con la autorización del organismo competente; las escombreras se situarían en las cotas más bajas y su morfología sería lo más adecuada posible; se acopiarán suelos edáficos en cordones perimetrales a la zona de vertido con alturas no superiores a 2 metros y con siembra de gramíneas para su estabilización agrológica, regándose periódicamente; se revegetarán las escombreras por fases a mediada que crezcan lateralmente o en fase sucesivas superpuestas.
- “Plan de Restauración”: Consistiría en la recuperación paisajística de la escombrera y de los terrenos de la zona circundante mediante implantación de una cubierta vegetal; para la revegetación se han seleccionado matorral, pastizales y en casos puntuales encinas. En cuanto a la escombrera, se adecuaría morfológica y ambientalmente.
- “Calendario de ejecución y plan de vigilancia”, un plazo de la ejecución de las labores de restauración desde el cese de la actividad podría ser de 5 meses. El Plan de Vigilancia consistiría en revisar de forma periódica, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada.
- El presupuesto total ascendería a VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (25.520 €).